



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Treinta de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1671

RADICADO N°. 2017-00714-00

### CONSIDERACIONES

Previo a resolver el memorial de terminación, habrá de pronunciarse el despacho al respecto de la solicitud de oficiar a la EPS Medimas a fin de que informe sobre los datos de ubicación del demandado, a lo cual no habrá necesidad de oficiar toda vez que se procederá resolver sobre la solicitud de terminación allegada por el apoderado de la parte actora.

En atención al escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y la entrega de los dineros que se encuentren retenidos dentro del proceso se le entreguen al señor Tiberio de Jesús Zuleta Londoño.

De acuerdo a ello, establece el artículo 461 del C. G. del P. la posibilidad de terminación del proceso por pago de la obligación si antes de rematarse el bien así lo solicita el ejecutante o su apoderado con facultad expresa para recibir, al efecto dice la norma:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”.*

Así pues, dado que la solicitud de terminación se ajusta a los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, habrá de terminarse el presente proceso por pago total de la obligación. Razón por la cual habrá de levantarse las medidas cautelares que se decretaron dentro del proceso. Ofíciase a las entidades correspondientes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,  
Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por JOSÉ RODRIGO ZAPATA VILLA, a través de apoderado judicial y en contra del señor TIBERIO DE JESÚS ZULETA LONDOÑO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del proceso así: Desembargo del derecho que le corresponde al demandado sobre el inmueble con M.I. 001-1247480 y el desembargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal devengado por el demandado al servicio del Municipio de Itagüí. Por secretaria ofíciase.

TERCERO: Se ordena la entrega a la parte demandada la suma de \$ 416.656, por medio de los títulos judiciales N° 540852 y 542537.

CUARTO: Se ordena el desglose de los documentos base de la presente demanda, previo de lo cual se deberá aportar las copias y el respectivo arancel.

CUARTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes pendientes por resolver.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas y Efectuado lo anterior, procédase al archivo del expediente, previas desanotaciones en el Sistema de Gestión

NOTIFÍQUESE,

  
CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA  
Juez